

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 12 DE AGOSTO.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO.	CAMBIOS DE HOY.		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas.	Des-embolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0	FECHA	0/0	ACCIONES				0/0	
11 2 911	85,25	4 POR 100 PERPETUO.— <i>Al contado.</i> Serie F, de 50.000 pesetas nominales.... » E, de 25.000 » » » » » D, de 12.500 » » » » » C, de 5.000 » » » » » B, de 2.500 » » » » » A, de 500 » » » » » H, de 200 » » » » » G, de 100 » » » » En diferentes series.....		9 8 913	448,50	Banco de España.....	500		447,00		
22 8 912	85,10			11 8 913	282,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500	45	283,00		
2 8 912	84,85			6 6 913	132,00	Banco Hipotecario de España..	500				
15 10 912	83,70			18 9 912	95,00	Banco de Castilla.....	250	45			
28 1 912	80,80			7 8 913	136,00	Banco Hispano-Americano....	500				
14 11 912	85,20			4 8 913	120,00	Banco Español de Crédito.....	250				
13 10 912	85,00			11 8 913	263,00	Unión Española de Explosivos.	100		254,00 y 253,00		
18 10 912	85,00			11 8 913	41,25	Socied. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes.	500				
2 8 912	84,85			9 8 913	12,75	» » » Ordinarias..	500				
				16 7 913	325,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
			30 10 912	63,50	La Papelera Española.....	500					
11 8 913	80,35	4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908) Serie F, de 50.000 pesetas nominales.... » E, de 25.000 » » » » » D, de 12.500 » » » » » C, de 5.000 » » » » » B, de 2.500 » » » » » A, de 500 » » » » » H, de 200 » » » » » G, de 100 » » » » En diferentes series.....	80,10	12 7 913	78,00	Unión Alcohólica Española....	500				
11 8 913	80,40		80,15	31 7 910	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100				
11 8 913	80,60		80,35	29 6 911	50,00	Sociedad de Chamberí.....	500				
11 8 913	81,65		81,75 y	12 7 911	40,00	Mediodía de Madrid.....	500				
11 8 913	82,50		82,50	7 8 913	475,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475				
11 8 913	84,00		83,80	11 8 913	500,00	Idem Norte de España.....	475				
11 8 913	84,50		84,50	11 8 913	444,75	B. ^o Español del Río de la Plata.	475				
11 8 913	84,50		84,50								
1 8 913	81,40		83,75								
8 8 913	81,15										
29 7 913	91,00	4 POR 100 AMORTIZABLE Serie E, de 25.000 pesetas nominales.... » D, de 12.500 » » » » » C, de 5.000 » » » » » B, de 2.500 » » » » » A, de 500 » » » » En diferentes series.....		11 8 913	99,10	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4			
28 7 913	91,50			9 8 913	79,00	Socied. Gral. Azuc. ^a Española..	500	4			
9 8 913	91,00			11 10 910	91,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5			
9 8 913	91,00			10 5 910	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5			
9 8 913	91,00			21 1 912	89,00	Mediodía de Madrid.....	500	5			
4 8 913	90,50			5 8 913	105,00	F. C. M. Z. A. Valladolid á Ariza. Serie A.	500	5			
				10 3 908	106,00	Idem id., id. id..... » B.	500	4 1/2			
				18 6 913	93,00	Idem id., id. id..... » C.	500	4			
						Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.					
						» » » 1. ^a serie.	475		77,00		
					» » » 2. ^a serie.	475	3	75,50			
					» » » 3. ^a serie.	475	3	78,25			
					» » » 4. ^a serie.	475	3	78,00			
					» » » 5. ^a serie.	500	3	71,25			
					Ayuntamiento de Madrid.						
9 8 913	100,00	5 POR 100 AMORTIZABLE <i>A. contado.</i> Serie F, de 50.000 pesetas nominales.... » E, de 25.000 » » » » » D, de 12.000 » » » » » C, de 5.000 » » » » » B, de 2.500 » » » » » A, de 500 » » » » En diferentes series.....	100,00	25 6 912	77,00	Obligaciones.....	100	4			
11 8 913	100,00		100,05	2 8 912	74,00	Idem por resultas.....	500	4			
11 8 913	100,05		100,10	7 8 913	83,00	Id. para pago de expropiaciones en el Interior.	500	5	93,00		
11 8 913	100,60		100,75	4 8 913	93,25	Cédulas para li. de id. en el ensanche.....	500	4 1/2			
11 8 913	100,50		110,45, 55, 60 y 55	4 8 913	94,25	Diputación provincial de Madrid.					
11 8 913	100,49		100,45 y 50			Obligaciones.....	000	00			
9 8 913	100,60			17 7 912	100,00						

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	371,300
Idem fin corriente.....	00,000
Idem fin próximo.....	00,000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	000,00
5 por 100 amortizable.....	235,500
Acciones del Banco de España.....	2,500
Idem del Banco Hipotecario.....	0,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	2,500
Azucareras.—Preferentes.....	0,000
Idem ordinarias.....	0,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	0,000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	200,000
Cambio medio.....	108,05
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
London, á la vista, total.....	8,000
Cambio medio.....	27,297

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 12 de Agosto de 1913.

En el centro de Francia se halla un área de presiones débiles relativas (762 milímetros) y también sobre el Mediterráneo occidental y la parte Oriental de la península Ibérica, aparecen algunos centros borrascosos de muy poca importancia, pero que han producido algunas tormentas aisladas en la región levantina y lluvias sobre Cantabria y Galicia, acompañadas de vientos moderados del cuarto cuadrante. Los vientos soplan generalmente de la región del Oeste y la

temperatura no es muy elevada; la máxima de ayer fué de 36 grados en Sevilla y la mínima de hoy ha sido de 10 grados en León.

Las altas presiones se encuentran situadas entre las Azores y las costas portuguesas.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Las presiones débiles residen en Francia y Oriente de España. Marejada en el golfo de Gascuña. Son probables los vientos del cuarto cuadrante con algunas lluvias y mar en Galicia y Cantabria.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, el cual se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales y Técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 12 de Agosto de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667^{ms}).

Horas.	Bar ó metro en m. y 10 ^o .	Termómetro en C°.	Humedad relativa. %.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0h	706.45	20.8	33	Calma...	0=Calma.....	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 29.3
4	706.51	19.3	50	Idem....	0=Idem.....	>	Idem.	Idem. mínima á la idem..... 18.2
8	707.58	21.0	58	Idem....	0=Idem.....	>	Idem.	Idem. máxima al Sol en el vacío..... 55.5
12	707.76	27.0	44	WNW....	2=Muy flojo	>	Idem.	Idem. mínima junto al suelo..... (?)
16	707.07	25.6	27	NW.....	1=Ventolina	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 295
20	708.11	24.4	29	N.....	3=Flojo.....	>	Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á subasta pública para adjudicar, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, el suministro al Estado de 16.000 sacas para el transporte de la correspondencia.

Dicha subasta tendrá lugar á las once horas del día 9 de Septiembre próximo, en el local de la calle de Carretas, número 10, de esta Corte, en que está instalada la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Madrid, 11 de Agosto de 1913.—El Director general, Armidón.

Pliego de condiciones con sujeción á las cuales se procederá á subasta y se estipulará la subiguiente contrata para el suministro al Estado de 16.000 sacas con destino al servicio de Correos.

PRIMERA

El suministro de las 16.000 sacas de referencia se contratará mediante subasta pública, efectuándose la licitación por pliegos cerrados y con arreglo á los preceptos contenidos en el título 2.º, capítulo 1.º, del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, y lo establecido por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911.

SEGUNDA

La subasta se anunciará con veinte días por lo menos de anticipación en la GACETA, Boletín Oficial y Diario de Avisos

de Madrid; en éstos se publicará un anuncio conciso, pero en aquélla se insertará á la par el pliego con el completo de las condiciones generales administrativas, económicas y facultativas.

Dicha subasta se celebrará en el edificio que en esta Corte, calle de Carretas, número 10, ocupa la Dirección General de Correos y Telégrafos, ante el Ilustrísimo señor Director General de dichos ramos, ó por delegación de éste, ante el Jefe de la Sección tercera de Correos del expresado Centro, á las once horas del día 9 de Septiembre del presente año de 1913.

Hasta el día 4 de dicho mes, á las diecisiete horas, podrán presentarse en el Registro general de Correos de la referida Dirección, sito en el piso segundo del mencionado edificio, los pliegos para optar á la subasta. Los cuales deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador en sobre, haciendo constar en éste que se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado, escribiéndose en el anverso la indicación «Proposición para la subasta relativa al suministro de 16.000 sacas con destino al servicio de Correos».

Con el pliego que contenga la proposición se acompañará por separado el recibo corriente de la Contribución industrial que satisfaga el postor, si á ella está sujeto y el resguardo que acredite haber consignado el solicitante en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de las sucursales de éste en provincias el depósito de 4.750 pesetas en metálico, como garantía provisional para responder de su proposición.

TERCERA

El precio máximo ó tipo límite de la subasta para el suministro del total de las 16.000 sacas de que se trata es el de 95.000 pesetas.

CUARTA

El remate provisional se adjudicará en el acto de la subasta al autor de la proposición que reuniendo los requisitos prevenidos sea la más económica.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se previene que en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y que al terminarse dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación de la subasta. De ésta se extenderá un acta autorizada por Notario público.

QUINTA

Interin el remate provisional no sea aprobado por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, no constituirá aquí una obligación perfeccionada y definitiva; pero tan pronto como dicha aprobación recaiga y sea comunicada al contratista, deberá éste consignar en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva á disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, una suma en metálico ó en valores públicos españoles equivalente al 10 por 100 del importe por el que le haya sido adjudicado el suministro del total de las 16.000 sacas, presentando en el Negociado de Material y locales de Correos del Centro directivo, la correspondiente carta de pago, acompañada, en su caso, de la póliza justificativa de la adquisición legal de los valores depositados, así como los demás documentos necesarios para proceder sin pérdida de momento á formalizar la correspondiente escritura pública de obligación en la Intendencia de que si ésta no se otorgase dentro del plazo máximo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se hubiere notificado al contratista, la adjudicación definitiva del

ministro por demora de aquél en el cumplimiento de requisitos ó en la presentación de los documentos que se precisen, se declarará nula la adjudicación.

Los efectos de esta declaración serán:

- 1.º La pérdida de la garantía ó depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

- 2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer remate la diferencia del primero al segundo.

- 3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto á su proposición.

SEXTA

El pago de los derechos notariales por el levantamiento del acta de subasta, y los que se deriven de la formalización del contrato en escritura pública y expedición por el Notario de una primera copia y cuatro simples de la mencionada escritura, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de los anuncios de subasta en el *Boletín Oficial, Diario de Avisos* y *GACETA DE MADRID*, así como el derivado de la inserción en esta última del pliego con el completo de las condiciones generales, administrativas, económicas y facultativas, debiendo hacerse constar tales pagos en la escritura, en la que deberá copiarse literalmente el resguardo que acredite haberse constituido el depósito definitivo de fianza, y si esta consiste en valores públicos, se copiará también la póliza de adquisición.

El importe de los derechos reales, si los devengare el contrato y el de cualquier otro impuesto ó contribución, serán de cargo del contratista, quien deberá presentar la escritura de obligación, dentro de los plazos legales en las oficinas liquidadoras.

Una vez otorgada la escritura y entregadas en el Negociado de Material y locales de Correos, las copias prevenidas requisitadas en debida forma, se devolverá al contratista el resguardo del depósito provisional que consignó para optar á la subasta, á fin de que pueda hacer efectiva la devolución de su importe.

En la escritura no se insertará el pliego de condiciones, citándose únicamente el número y fecha de la *GACETA DE MADRID* en que se haya publicado.

SÉPTIMA

El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley sobre Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1909, y del Reglamento para su ejecución, en caso de accidentes ocurridos á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la confección de las sacas, pudiendo, por tanto, sustituir su responsabilidad en Compañías ó Empresas de seguros, en la forma que dicha Ley y Reglamento determinen.

También queda sujeto el contratista á la ley del Decurso dominical y demás disposiciones complementarias que existan, relacionadas con el trabajo, ó puedan dictarse, referentes á este particular ó á la fabricación en general, siendo de su cuenta y riesgo el seguro del personal y operarios á sus órdenes, viniendo por último el contratista obligado á establecer en lo que á la confección de las sacas se refiere, el contrato entre el mis-

mo y los obreros que haya de ocupar, en los términos que previene el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902.

El contrato se entenderá hecho con sujeción á la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre Protección á la producción nacional, Reglamento para su ejecución aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908 y disposiciones posteriores; por consiguiente, las 16.000 sacas que comprende el suministro que se contrata, deberán ser de producción española, tanto por lo que se refiere á la hilatura del algodón y elaboración de los demás elementos que se emplean, como en lo concerniente al tejido de la tela y bordado de letras y números, y á este fin, ó bien los proponentes manifestarán cada uno en su proposición el establecimiento ó establecimientos españoles en que se han de proveer de los mencionados materiales y el ó los en que se harán las sacas, ó, en caso contrario, el adjudicatario habrá de hacerlo por escrito con anterioridad á la formalización del contrato, ó igualmente con posterioridad á este acto, siempre que cambie de proveedores, debiendo concretarse en la escritura la fábrica española en la que se construirán las 16.000 sacas mencionadas, en la cual tendrán libre entrada los Delegados de la Dirección General de Correos y Telégrafos y los de la Comisión protectora de la Producción nacional, á todos los cuales, tanto el contratista como el dueño ó encargado de la fábrica y los proveedores, facilitarán el ejercicio de su misión fiscalizadora.

Los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección á la producción nacional, establecen lo siguiente:

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, no podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando este fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos

sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

OCTAVA

El contratista ó un representante suyo, debida y legalmente autorizado residirá en Madrid hasta la terminación del contrato; el nombre, apellidos y domicilio del representante legal se consignarán en la escritura de obligación ó en el respectivo documento notarial, del que se presentará testimonio fehaciente á la Dirección General de Correos y Telégrafos si la representación se confiere con posterioridad á la formalización de aquella.

NOVENA

El contratista no podrá en ningún caso ceder ni traspasar el contrato, sino en los casos de muerte ó quiebra, la Administración autorizará al lo estima conveniente á los herederos ó síndicos de la quiebra, para que continúen dicha contratación, y siempre con arreglo á las mismas condiciones estipuladas.

DÉCIMA

El contratista garantiza al Estado contra toda reclamación de tercero por los trabajos ejecutados ó materiales empleados en las sacas ó por los privilegios de invención, fabricación, explotación, introducción ó cualquier otro relacionados con el material, aparatos y demás elementos que se emplean en la confección ó formen parte de las 16.000 sacas, objeto del suministro que se contrata, obligándose asimismo el contratista al cumplimiento de las leyes y disposiciones relacionadas con dichos aparatos ó elementos.

UNDÉCIMA

El contratista contraerá á riesgo y ventura, las obligaciones que dimanen del contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto pueda reclamar indemnización, aumento ó intereses del precio estipulado.

DUODÉCIMA

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación, previa audiencia del Consejo de Estado, podrá, en cualquier tiempo rescindir el contrato por faltas del contratista en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, haciendo uso, tanto de las facultades que se confieren á la administración en el presente pliego como de las que le corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes.

DÉCIMOTERCIA

El Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se aplicará como supletorio en todos los casos imprevistos y en los no regulados en el presente pliego de condiciones, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, ú otras disposiciones vigentes.

DÉCIMOCUARTA

Queda el contratista sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato, y sobre su rescisión, renunciando al derecho común y fuero de su domicilio para el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo á las disposiciones administrativas.

DECIMAQUINTA

El total de las 16.000 sacas objeto del suministro, se dividen en tres grupos, cada uno de los cuales estará constituido por un número de sacas cuya cantidad y caracteres serán los siguientes:

Primer grupo.—Comprende 6.000 sacas con destino al servicio interior.

Cada una de éstas tendrá un metro y 10 centímetros de longitud y 65 centímetros de ancho, será abierta por un extremo y sin costura en sus costados y fondo.

En ésta, y de la misma pieza que la saca, llevará el tejido plegado sobre sí misma hacia arriba por el exterior de la boca, á manera de refuerzo, en una longitud de 16 centímetros, fijándose el borde de este refuerzo á la saca con doble costura, hecha con hilo de cáñamo, estando una costura á un centímetro de la otra, y la primera á medio centímetro del borde del refuerzo; ésta llevará un dobladillo de dos centímetros cogido por las dos costuras.

La boca de la saca llevará también un dobladillo de lo menos un centímetro y medio, y el tejido se coserá recubriendo una cuerda de cáñamo de siete milímetros de diámetro, con cáñamo, debiendo, tanto en esta costura como en las del refuerzo, haber, por lo menos, tres puntadas por centímetro y siendo el cáñamo de un cabo.

Junto á la boca, en uno de los costados, llevará una anilla de 35 milímetros por 40 milímetros, redonda, con la base de 40 milímetros plana, de alambre de hierro galvanizado, de cinco milímetros de diámetro, sujeta á la saca por una tira de cuero de 30 milímetros por 100 milímetros y dos milímetros á tres milímetros de grueso, doblada sobre la anilla por su mitad y cosida á la saca, de modo que la anilla sobresalga del borde de la misma, con hilo de dos cabos de cáñamo y puntas de seis á siete milímetros, doblando el hilo al empezar y al rematar sobre el borde del cuero.

La saca será de algodón de primera calidad, de ocho cabos, con un color blanco natural, esto es, sin blanqueo de ninguna clase, habrá 12 hilos de urdimbre por centímetro y cinco pasadas de trama, también por centímetro, siendo el punto de tafetán y sin defectos.

El peso de la saca no será inferior á un kilogramo doscientos cincuenta gramos ni excederá de un kilogramo trescientos cincuenta gramos.

El tejido no llevará apresto alguno y presentará una resistencia mínima á la rotura por tracción de 95 kilogramos en el sentido de la trama y de 195 kilogramos en el de la urdimbre, tomándose para el ensayo una tira de cinco centímetros de ancho en ambos casos.

Las sacas llevarán dos fajas longitudinales en cada una de sus caras formadas por la urdimbre, con hilo tejido en colores indelebles ó inalterables bajo la acción del agua, la luz ó el calor, de los colores nacionales, de seis centímetros de ancho cada una, y á su vez constituidas por cinco listas rojas y cuatro amarillas, todas de igual ancho entre sí, alternando unas con otras las de cada color.

Las fajas distarán entre sí treinta centímetros entre sus bordes interiores en cada cara de la saca.

Además llevarán en una de sus caras un rótulo que diga en tres líneas *Correos de España*, formando arco la primera y en sentido horizontal la tercera palabra, quedando en el centro la segunda, también en línea horizontal.

Este rótulo se bordará á máquina con sedalina color granate, siendo el tamaño de las letras de cinco centímetros y los espacios como en la saca actualmente en uso para el servicio interior.

Las sacas que forman este grupo se numerarán del 1 al 6.000, colocando en cada saca, delante del número y en la misma línea que la cifra ó cifras de éste la letra C.

Tanto ésta como las cifras que compongan aquél serán del mismo tamaño que las letras del rótulo antes mencionado, y como él estarán bordadas con sedalina de color granate y se colocarán encima de dicho rótulo, en sentido paralelo al fondo de la saca, de manera que el extremo superior de las cifras diste 75 centímetros de dicho fondo.

Segundo grupo.—Lo forman 6.000 sacas para el servicio internacional, las cuales habrán de reunir todos los caracteres y requisitos especificados para las del primer grupo, de las que se diferenciarán solamente en que el rótulo, número de la saca y la letra C que precede á éste estarán bordados con sedalina de color azul.

Tercer grupo.—Lo constituyen 4.000 sacas con destino al transporte de la correspondencia certificada.

Cada saca tendrá una longitud de 75 centímetros y un ancho de 50 centímetros, será abierta por un extremo y en sus costados y fondo no llevará costura.

Con el fin de evitar que se deshaga el tejido con el uso, después de cerrado el fondo de la saca se prolongará el tejido lo menos 25 milímetros, y este sobrante se doblará sobre sí mismo, dándole una costura con cáñamo.

Estos sobrantes y costura quedarán por la parte interior de la saca cuando ésta está terminada.

La boca de la saca llevará un dobladillo de lo menos centímetro y medio, y el tejido se coserá recubriendo una cuerda de cáñamo de cinco milímetros de diámetro, debiendo, tanto en esta costura, como en las del refuerzo del fondo, haber, por lo menos, tres puntadas por centímetro y emplearse cáñamo de un cabo.

En uno de los costados de la boca llevará una anilla rectangular de alambre galvanizado ó latón, de tres milímetros de diámetro y 30 milímetros por 25 milímetros de dimensiones interiores, la cual anilla se fijará en la forma siguiente:

Se tomarán dos tiras de tejido, igual al de la saca, una de 200 milímetros por 60 en sentido de la trama y de la urdimbre, respectivamente, y la otra de 40 milímetros por 160 en sentido de la trama de la dimensión mayor.

Esta segunda tira se doblará sobre sí misma para reducir su ancho á 20 milímetros y se introducirá en la anilla, doblándola sobre sí misma por la mitad de su longitud, de modo que aprisione á la anilla por un lado de los pequeños; entonces se tomará la tira primera y se le darán dos cortes en la mitad de su longitud una por cada borde, de modo que el ancho sin cortar en el centro de la tira quede reducido á 25 milímetros; así cortada, se introducirá en la anilla hasta que ésta penetre en los cortes dados en sus bordes, entonces se doblará sobre la otra tira á la que vendrá á recubrir, se doblarán los sobrantes laterales hacia adentro y se dará una costura por debajo de la anilla y cogiendo las dos tiras que así aprisionarán la anilla y quedarán con sus extremos libres.

Se colocará el conjunto «á caballo» sobre la cuerda ó borde de la boca de la saca, de modo que las tiras queden con

una mitad ó extremo cada una á cada lado de la tela de las sacas, y se dará una segunda costura por debajo de la cuerda de la boca de la saca y junto á ella, dejando un poco holgada la unión, de modo que no se aproxime fuertemente á la cuerda mencionada.

Se doblarán hacia adentro los sobrantes laterales de la tira grande, de modo que por el exterior ó interior de la saca aparezca un trapecio con una base de 25 milímetros en la anilla, y otra de 60 milímetros paralela á la boca de la saca, con una altura de 85 milímetros, á cuyo fin se harán los dobladillos hacia adentro que se precisen; estos trapecios se coserán sobre la saca, cogiendo al hilo las de los dos lados de la misma, doblando el hilo en los ángulos al empezar y al acabar en todas las costuras, y poniendo lo menos una puntada por centímetro. Para todas estas costuras se empleará cáñamo.

La saca será de urdimbre de algodón, de primera calidad, de tres cabos y trama de yute del número 5, estando teñida por igual toda la saca de color granate, con color que no se altere con el sol y el agua, y que no destiña; habrá doce hilos de urdimbre por centímetro y ocho pasadas de trama por centímetro, siendo el punto de tafetán y el tejido de hilos sin defectos.

El peso máximo de la saca será de 450 gramos, y el mínimo de 350.

El tejido no llevará apresto de ninguna clase, y presentará una resistencia á la rotura por tracción de 50 kilogramos, en el sentido de la urdimbre, y de 100 en el de la trama como mínimo, tomándose para el ensayo una tira de tela de cinco centímetros de ancho y dejando entre las mordazas de la máquina de ensayo una longitud libre de tejido de 10 centímetros.

Cada saca llevará en una de sus caras un rótulo de tres líneas que diga «Correos de España», formando arco invertidos y superpuestas la primera y tercera palabra, quedando en el centro, en línea horizontal la segunda, y debajo de dicho rótulo, paralelamente á él, y precedido de la letra B, el número correspondiente de la serie del 1 al 4.000, con que se numerarán las sacas de este grupo.

Las letras y cifras que compongan el rótulo y número citados, tendrán cinco centímetros de altura, y estarán bordadas á máquina con sedalina de color amarillo, debiendo colocarse dicho rótulo de tal suerte, que el borde superior de la letra del mismo, más distante del fondo de la saca, se halle á 50 centímetros de éste.

Para todos los demás detalles no especificados en este pliego servirán de tipo las sacas similares hoy en uso, de las que obrará un ejemplar durante las horas de oficina, para que el público pueda examinarla, en el Negociado de Material y locales de Correos de la Dirección General, hasta el día señalado para la celebración de la subasta.

En la misma oficina estará también de manifiesto, durante igual período de tiempo, el pliego de condiciones.

DÉCIMOSEXTA

Para hacer el reconocimiento de las 16.000 sacas mencionadas, se elegirán cinco de cada millar por la Dirección General de Correos y Telégrafos, las cuales se ensayarán á la rotura en la forma dicha.

Si alguna de ellas no alcanzare el mínimo de resistencia señalado, dicho Centro directivo podrá escoger entre las 1.000 aquéllas que crea pueden servirle,

rechazando las demás, siendo de cuenta del contratista su reposición, libre de gastos para el Estado, y si no fuere alcanzado por ninguna de las cinco, se rechazará el millar entero.

En uno y otro caso, las sacas rechazadas serán señaladas por la mencionada Dirección, á fin de que no puedan presentarse mezcladas en partidas sucesivas.

El contratista deberá presentar otras sacas para que sustituyan á las rechazadas, dentro de los quince días siguientes, y de no hacerlo perderá el depósito de fianza.

Las sacas de cada partida de 1.000 se pesarán en grupos de 100, que se pesarán, hallándose el peso medio, que deberá estar comprendido entre los límites dichos, rechazándose, en las condiciones y con las consecuencias previstas en el párrafo anterior, la partida que no cumpla con este requisito.

Sobre las sacas rotas para ensayar la resistencia, se estudiará si el tejido cumple las condiciones de elaboración mencionadas, pudiendo, en todo lo que á la vista se aprecie, estimarlo en cualquiera saca del suministro, y rechazar la Dirección General de Correos y Telégrafos una partida si el 5 por 100 de las sacas no se hallase dentro de las condiciones exigidas para las del grupo á que pertenezcan.

DÉCIMOSEPTIMA

El contratista se obliga á entregar antes del día 10 de Noviembre de 1913, en el Almacén de Correos de la Dirección General de este Ramo y el de Telégrafos, el total de las 16.000 sacas que comprende el suministro objeto de este contrato, completamente terminadas y en disposición de ser empleadas para el servicio, en partidas de á 1.000 sacas, pertenecientes á los mismos grupos y millar, dispuestas en paquetes, atado de á 10 sacas de numeración correlativa que se colocarán en el Almacén, formando grupos ordenados por centenas.

El contratista participará por escrito, con ocho días de antelación, á la Dirección General de Correos y Telégrafos, la fecha en que llevará á cabo la entrega de cada partida, pudiendo también realizar la entrega de todas las partidas de una vez, todo ello antes del mencionado día 10 de Noviembre del presente año.

El Ingeniero mecánico de Correos procederá á presencia del contratista, si concurre, para lo cual se le invitará previamente al reconocimiento, comprobación del peso y ensayos de resistencias de cada partida de 1.000 sacas, de conformidad con lo preceptuado en la condición décimo sexta del presente pliego, extendiéndose la oportuna certificación por duplicado, en la que conste si todas y cada una de las sacas que comprende la partida ó partidas entregadas por el contratista son admisibles, por reunir todos los requisitos determinados en la condición décimo quinta del pliego, concretando, en otro caso, el grupo y número de orden de la saca ó sacas que resulten inadmisibles y sean rechazadas; uno de los ejemplares de la certificación se entregará al contratista para que si todas ó parte de las sacas reconocidas han sido aceptadas, la una como justificante á la cuenta, y proceda, en su caso, al replazo, antes del día 25 de Noviembre, de las sacas que hubieron sido rechazadas.

Si las sacas que presente el contratista para sustituir á las rechazadas resultasen igualmente inadmisibles, no se aceptará nueva sustitución, considerándose excluidas del suministro, y ésta reducido al

número de sacas aceptadas por el Ingeniero mecánico de Correos.

Si el día 10 de Noviembre no hubiese entregado el contratista en el Almacén de Correos, ningún millar de sacas de las 16.000 que abarca el suministro, ó si todas las presentadas en dicha Oficina hubiesen sido rechazadas, se declarará rescindido el contrato, con pérdida del depósito de fianza, constituido por el contratista en garantía del cumplimiento de la obligación.

Si llegado el día 10 de Noviembre el contratista sólo hubiese entregado alguna de las partidas de sacas, sin completar las 16.000 á que asciende el suministro y sin conseguir prórroga, ó si habiéndolo sido rechazadas por primera vez por el Ingeniero mecánico de Correos, algunas de las sacas presentadas no las hubiese sustituido oportunamente con otras aceptables antes del mencionado día 25 de Noviembre, ó si llegado este día resulta que el suministro es sólo parcial por ser inadmisibles las sacas que se presenten para sustituir á las rechazadas por el Ingeniero de Correos, perderá el contratista el depósito de fianza y se considerará reducido el suministro al número de sacas admisibles recibidas, pudiendo rendirse la cuenta contraída al importe que representen dichas sacas admisibles recibidas, estimándose para este efecto al precio que resulte la unidad con arreglo al tipo de la adjudicación del suministro total.

La prórroga que de mediar una causa muy justificada, pueda concederse al contratista, para que ultime el suministro, no excederá en ningún caso del 10 de Diciembre del presente año, y el incumplimiento total ó parcial de la obligación al expirar dicha prórroga, llevará consigo la pérdida del depósito definitivo de la fianza.

El dictamen del Ingeniero mecánico de Correos será inapelable.

El Jefe del Almacén de Correos de la Dirección General de este ramo y el de Telégrafos, con vista de la certificación ó certificaciones que le entregue el citado Ingeniero mecánico, y siempre que resulte que todas ó algunas de las sacas entregadas han sido declaradas admisibles y aceptadas, expedirá, á su vez, la correspondiente certificación de recepción á nombre del Estado, de las sacas comprendidas en el suministro, declaradas admisibles, entregando dicho documento al contratista para que éste lo acompañe como justificante á la cuenta.

Todos los gastos que se deriven de la entrega en el Almacén de Correos de las 16.000 sacas, así como los que pudieran originar los ensayos de resistencia, y por último, el pago del papel sellado para las certificaciones y cualquier otro gasto legal que ocasione el exacto cumplimiento de la contrata, serán costeados por el contratista.

La Administración no asume responsabilidad por el material de sacas que rechace el Ingeniero mecánico de Correos.

El Contratista retirará inmediatamente dichas sacas del almacén de Correos, en la inteligencia de que, al transcurrido un mes sin haberlo verificado, se considerarán aquéllas como mercancía abandonada, quedando de propiedad del Estado y renunciando el contratista á toda indemnización.

DÉCIMOCTAVA

Pago de la cuenta.—El importe del suministro de las 16.000 sacas, y en caso de incumplimiento parcial con ó sin prórroga, el importe del número de sacas admisibles recibidas hasta el día 10 ó 15 de

Noviembre, ó en su caso, el 10 de Diciembre, respectivamente, se satisfará al contratista con cargo á la posición 6.ª, capítulo 23, artículo 1.º, concepto 5.º del Presupuesto vigente, mediante la presentación de la oportuna cuenta, en triple ejemplar, acompañada de los justificantes siguientes:

1.º La certificación expedida por el Ingeniero mecánico de Correos declarando admisibles las sacas entregadas en el Almacén de dicho Ramo.

2.º Certificación de recepción del expresado material, expedida por el Jefe de Almacén del Centro directivo; y

3.º Testimonio fehaciente de la declaración hecha ante el Notario público, por el dueño ó representante legal de la fábrica española, en que se hayan confeccionado las sacas administradas por el contratista haciendo constar que los materiales empleados son de producción nacional y que el contratista ha satisfecho su importe á los proveedores, así como los gastos de confección, garantizando que el Estado queda á cubierto de toda reclamación de tercero, relacionada con el suministro de las sacas de referencia.

En ningún caso, ni por ningún concepto se permitirá subdividir en dos ó más la cuenta.

El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1 por 100 sobre pagos del Estado, si de 20 por 100 sobre dicho 1 por 100 y demás previstos ó que se prevengan por las leyes.

Las proposiciones se extenderán en papel en lado de la clase undécima, debiendo redactarse con arreglo al siguiente modelo:

D. ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle ..., número ..., piso ..., en nombre propio ó en concepto de apoderado de D. ... (nombre y apellidos), ó en el de Gerente de la Sociedad ..., domiciliada en ..., según copia notarial de la escritura de mandato ó del poder ó documento que acompañe y que acredite legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, oneroso del anuncio y pliego de condiciones para el suministro, mediante subasta, de 16.000 sacas para el servicio de Correos, publicadas en el número de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día ... de ... del presente año, y vistos y examinados los modelos de las sacas, similares hoy en uso para dicho servicio, me obligo á suministrar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, entregándolas en el Almacén de Correos de la misma, libras de todo gasto, hechas en los talleres españoles de ... (nombre y apellidos del propietario), domiciliado en ..., con materiales de la clase que se establece en el pliego de condiciones, procedentes de la industria nacional, administradas por ... (nombre y apellidos), domiciliado en ... antes del día ... del presente año, 16.000 sacas tajadas, cada una, formando una sola pieza, sin costura en el fondo ni en los costados, y con el refuerzo, dimensiones, clase y número de hilos y pasadas de urdimbre y trama, resistencia, peso, color, franjas, anillas, rótulo, numeración y demás circunstancias enteramente iguales á las determinadas en el mencionado pliego de condiciones, que acepto y prometo cumplir en todas sus partes, por el precio total de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos.

Madrid, ... de ... de 1913.

(Firma completa del licitador.)

Madrid, 7 de Agosto de 1913.—El Director general, L. de Armiñán.—Aprobado; Madrid, 11 de Agosto de 1913.—Alba.

Gobierno Civil de la provincia de Barcelona.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 17 de Junio de 1913, este Gobierno Civil ha señalado el día 6 de Septiembre de 1913, á las once horas, para la segunda subasta de las obras de acopios de piedra para conservación durante el año actual 1913, de la carretera de tercer orden de Basella á Manresa, de esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 14.997 pesetas con 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Pelayo, número 11, tercero, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto, en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nuevo á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, y de las provincias de Tarragona, Lérida y Gerona, desde el día de la fecha, hasta el día 1.º de Septiembre próximo, de nuevo á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego, el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la segunda subasta de las obras de acopios de piedra para conservación durante el año 1913, de la carretera de tercer orden de Basella á Manresa, en la provincia de Barcelona, y la firma del proponente.»

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación, durante el año 1913, de la carretera de tercer orden de Basella á Manresa, y la firma del proponente.» El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 150 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la línea durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Barcelona, 6 de Agosto de 1913.—El Gobernador, J. Francos Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ... enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de las obras de acopios de piedra para conservación, durante el año actual 1913, de la carretera de tercer orden de Basella á Manresa, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

S—682

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de la provincia de Cáceres.

Este Gobierno Civil, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero último, y á propuesta de la Jefatura de Obras Públicas, ha acordado declarar caducado el expediente promovido por D.^a Manuela Rodríguez Arias al solicitar el aprovechamiento de 110 litros de agua por segundo, derivados del río Alagón, en término de Galistao, con destino al riego de la dehesa El Rincón, propiedad de la peticionaria.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del citado Real decreto.

Cáceres, 1.º de Agosto de 1913.—El Gobernador, Enrique Polo de Lara y Ruiz. P—2987

Este Gobierno Civil, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero último, y á propuesta de la Jefatura de Obras Públicas, ha acordado declarar caducado el expediente promovido por D. Víctor Sánchez Hoyos con motivo de la petición de aprovechamiento de 500 litros de agua por segundo, procedentes del río Pino, término de Pinofranquedo, para la producción de fuerza matriz y su transformación en energía eléctrica con destino al alumbrado de varios pueblos y otros usos industriales.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del citado Real decreto.

Cáceres, 2 de Agosto de 1913.—El Gobernador, Enrique Polo de Lara y Ruiz. P—2987 bis

Este Gobierno Civil, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero último, y á propuesta de la Jefatura de Obras Públicas, ha acordado declarar caducado el expediente promovido por D. Sebastián Blanco Buil con motivo de la petición de aprovechamiento de 20 litros de agua por segundo, procedentes de las fuentes llamadas Las Pilas y Espijnoso, término de Gata, para la producción de fuerza matriz y su transformación en energía eléctrica con destino al alumbrado de varios pueblos y otros usos industriales.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del citado Real decreto.

Cáceres, 1.º de Agosto de 1913.—El Gobernador, Enrique Polo de Lara y Ruiz. P—2988

Este Gobierno Civil, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero último, y á propuesta de la Jefatura

de Obras Públicas, ha acordado declarar caducado el expediente promovido por D. Juan Wenzel y Mancel, peticionario del aprovechamiento de 50 litros de agua por segundo, derivados de la ribera del Acebo, en el sitio llamado Cabeza de la Cervigona, término del Acebo, para utilizarlos como fuerza matriz en la producción de energía eléctrica, con destino al alumbrado y otros usos industriales.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del citado Real decreto.

Cáceres, 1.º de Agosto de 1913.—El Gobernador, Enrique Polo de Lara y Ruiz. P—2988 bis

Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

NEGOCIADO SEGUNDO.—REEMPLAZOS

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Luciano Portela González, del Ayuntamiento de La Guardia, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Glomido, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y ocho años, estatura regular, nariz ídem, color bueno.

Pontevedra, 1.º de Julio de 1913.—El Gobernador, Francisco G. del Valle. P—3000

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Benito Pazos, del Ayuntamiento de Cotovad, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Benito, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 1.º de Julio de 1913.—El Gobernador, Francisco García del Valle. P—3001

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Gumerindo Sotelo Pintos, del Ayuntamiento de Salco lo de Casela, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Manuel una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y siete años, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, cara regular, nariz ídem, color bueno y rubio.

Pontevedra, 2 de Julio de 1913. — El Gobernador, Francisco García del Valle. P.—3002

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Sierra, del Ayuntamiento de Oredado, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Miguel una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintinueve años, estatura regular, pelo y ojos castaños, color trigueño.

Pontevedra, 2 de Julio de 1913. — El Gobernador, Francisco García del Valle. P.—3003

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Juan Fernández Acevedo, del Ayuntamiento de Gondomar, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Jesús una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintinueve años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 2 de Julio de 1913. — El Gobernador, Francisco García del Valle. P.—3005

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Perfecto Mesjueir Suárez, del Ayuntamiento de Cotovao, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Manuel una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 2 de Julio de 1913. — El Gobernador, Francisco G. del Valle. P.—3006

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Fernández Acevedo, del Ayuntamiento de Gondomar, cuyas señas personales se expresan á

continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Jesús una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintisiete años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 2 de Julio de 1913. — El Gobernador, Francisco García del Valle. P.—3004

Recaudación de Contribuciones de la zona de Navahermosa.*Contribución rústica y urbana. Varios años.*

D. Eduardo Cuéllar y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo contra D. Silvestre Sánchez Gabriel, de paradero desconocido, por el concepto y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho D. Silvestre Sánchez Gabriel los descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles que se le tienen embargados á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 1.º de Agosto del corriente año, y hora de las diez de la mañana, en la oficina que tengo establecida en la plaza de la Constitución, de dicha localidad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización.

»Notifíquese esta providencia á referido deudor, y anúnciese por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID.*»

Lo que hago público insertando el presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una casa situada en esta población y su calle de la Plaña, señalada con el número 44, la cual consta de 80 metros y 60 decímetros cuadrados, distribuidos en sala, cocina y corral; linda: por Mediodía, con otra de Antonio Menor de Gaspar; Norte, con la calle de la Plaña, y Oriente, con terrenos de particular; á cuyo inmueble se le reconoce un líquido imponible de 10 pesetas, el cual, capitalizado al 4 por 100, arroja como tipo de primera subasta la suma de pesetas 250.

2.ª Que los deudores, herederos ó causahabientes, pueden librar los inmuebles hasta el momento de celebrar la subasta, siempre que por éstos se demuestre ó justifique este carácter, abandonando el débito principal, recargos y costas causadas en el procedimiento,

3.ª Que los títulos de propiedad de dichos inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido del inmueble que intentan rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Navahermosa, 15 de Julio de 1913.—El Agente, E. Cuéllar. P.—2705

Recaudación de Contribuciones de la zona de Toledo.

D. Mateo Hernández Rojo, Recaudador de la Hacienda de Toledo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes á años varios de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á la contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de voluntarios horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y habiéndose comprendidos entre la deudora á quien se refiere la anterior providencia, la que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio del presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudora que se cita.

Petra Garrido Delgado, 92,68 pesetas. En Toledo á 4 de Agosto de 1913.—El Recaudador, Mateo H. Rojo. P.—3137

D. Mateo Hernández Rojo, Recaudador de la Hacienda en esta Capital.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente á años varios, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer

por sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidas entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, las que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudoras que se citan.

D.^{ña} Felipa Villalva García, D.^{ña} Teresa y D.^{ña} Manuella Villalba Guerrero, 271,46 pesetas.

En Toledo á 4 de Agosto de 1913.—El Recaudador, Mateo H. Rojo. P—3136

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villarrubia.

Contribución rústica.—Años varios.

D. Dionisio Sánchez Moros, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Abundio Oroloma por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Abundio Oroloma, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

«Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que, en el término de tercero día, haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:
Una viña en la Venta Vieja, de 800 cepas.

En Villarrubia á 17 de Julio de 1913.—El Recaudador, Dionisio Sánchez. P—2679

D. Dionisio Sánchez Moros, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Antonio Pereira Manglano, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Antonio Pereira Manglano en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

«Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día, haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:
Una tierra en la Calera, de 900 estadales.

En Villarrubia á 17 de Julio de 1913.—El Recaudador, Dionisio Sánchez. P—2680

ANUNCIOS OFICIALES

Sindicato para el desagüe de las minas del Llamo del Beal, de Cartagena.

En cumplimiento del artículo 20 del Reglamento por el que se rige este Sindicato, y con arreglo á la modificación de aquél, por Real orden de 11 de Mayo de 1904, se convoca á Junta general extraordinaria de propietarios y representantes de concesiones mineras interesadas en el desagüe del Beal, para las once de la mañana del día 27 del actual, en el salón de actos de la Sociedad Económica de Amigos del País, debiendo resolverse en ella particulares relacionados con el desagüe de la mina *Las Matildes*, implantado por acuerdo de 1.^o de Abril de 1912.

Se advierte á los interesados que con anterioridad á la fecha señalada para la celebración de la Junta, deben presentar en la Secretaría del Sindicato (Jara, 9, principal), los documentos que acrediten su personalidad, según el artículo 24.

Cartagena, 9 de Agosto de 1913.—Por acuerdo del Sindicato: el Vicepresidente, Angel Moreno. X—1714

La Nationale.—EJERCICIO 1912.
Cuenta de Ganancias y Pérdidas de la Compañía.

DEBE		Francos.	
Siniestros de 1912..	8.408.450,28		
Gastos de Administración..	1.076.408,21		
Impuestos franceses.....	2.591.340,87		
Item extranjeros.....	44.083,79		
Comisiones.....	2.812.394,98		
Primas pagadas por reasegurados cedidos.....	4.698.971,00		
Aumento de las reservas de primas por riesgos en curso en 31 Diciembre.....	250.822,74		
Beneficios del Ejercicio.—A repartir como se indica:			
Aumento de la reserva por eventuales.....	400.000,00		
Dividendo....	2.300.000,00		
Saldo para próximo ejercicio.....	26.722,45	2.726.722,45	
			22.609.194,32

H A B E R		Francos.	
Saldo del ejercicio anterior..	14.785,99		
Seguros de 1912.....	18.917.973,33		
Intereses de los fondos invertidos.....	713.229,16		
Contribución de los reaseguradores en los siniestros..	2.963.205,84		
			22.609.194,32

El Delegado en España, E. de Junca.

La Foncière.—EJERCICIO 1912.
Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Compañía.

H A B E R		Francos.	
Extinciones del ejercicio de 1912.....	19.342.009,00		
Contrapaso de las provisiones de siniestros (nets) en 31 Diciembre de 1911.	5.862.914,46		
Productos de los fondos invertidos ó intereses.....	805.714,39		
En junio.....	17.010.638,84		

D E B E		Francos.	
Pérdidas y averías pagadas, etc.....	5.863.779,39		
Reserva (nets) para siniestros sin pagar.....	6.374.363,71		
Descuentos, correajes y participaciones.....	1.603.493,69		
Gastos generales y de Administración, gastos de Agencia, de inspección, créditos incobrables, etc.....	1.236.818,82		
			15.378.460,61

Beneficio del ejercicio 1912. Procedente del ejercicio anterior.....	1.632.173,03		
			352.442,91

Saldo acreedor de Ganancias y Pérdidas en 31 de Diciembre de 1912.....	1.984.620,94		
--	--------------	--	--

El Director en España, E. de Junca. X—1713

Banco de España.
Pamplona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 25.103, de pesetas nominales 1.500 en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta sucursal el 14 de Febrero de 1912 á favor de D. Eduardo Orcañeta y García y D.^{ña} Petra Orcañeta Perifia, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar del 31 de Julio pasado, fecha de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 8.^o del Reglamento y 58 de las Instrucciones del Banco, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pamplona, 11 de Agosto de 1913.—El Secretario, Manuel Moreno. X—1715